

lativa. Los Municipios con población de 300,000 o más habitantes, serán administrados por un ayuntamiento integrado de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la citada disposición constitucional.

En base a este artículo, con apoyo en el artículo 124 de su Constitución Política se efectúa la representación proporcional en la integración de los ayuntamientos. Sin embargo no encontramos en el desarrollo de su Ley Electoral articulado alguno que fundamente el proceso a seguir, aspecto que desde el punto de vista técnico jurídico constituye una clara deficiencia, puesto que en lo correspondiente a la constitución, establece el procedimiento de representación, sin fundamentarlo, siendo en todo caso a la Ley Reglamentaria Electoral a la que le corresponde las funciones de procedimiento. Subrayamos entonces el hecho de que la Ley Electoral de Coahuila no estipula procedimiento alguno sobre la parte relativa a la representación proporcional en los Ayuntamientos.

5. EL MUNICIPIO, ADMINISTRACION.

El orden jurídico municipal se establece a través de tres niveles de ordenamiento. El primero es el nivel constitucional, contenido en las disposiciones relativas correspondientes a la Constitución Federal o a la Constitución de cada entidad federativa. El nivel orgánico es el segundo y se refiere a las leyes orgánicas municipales de cada estado. El tercero, es el nivel reglamentario que emana de los acuerdos de los Ayuntamientos como órganos colegiados investidos de personalidad jurídica, para regir la vida municipal con apego a las disposiciones Constitucionales y orgánicas.

De esta manera surge en los Ayuntamientos la facultad reglamentaria para determinar el procedimiento de los diferentes servicios públicos que ha de prestar a sus habitantes.

Los reglamentos más comunes a que cada municipio tiene necesidad de dar orden son los siguientes:

- 1.- Reglamento de Tránsito.
- 2.- Reglamento de Limpieza y Salud Pública.
- 3.- Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.
- 4.- Reglamento de Estacionamientos.
- 5.- Reglamento para los Cementerios o Panteones.
- 6.- Reglamento de Cierre Comercial.
- 7.- Reglamento de Expendios de Bebidas Alcohólicas.
- 8.- Reglamento de los Establecimientos que expenden Alimentos Preparados.
- 9.- Reglamento de Rastros y Expendios de Carnes.
- 10.- Reglamento de Peluquerías y Salones de Belleza.
- 11.- Reglamento de Fotógrafos y otros Trabajadores no Asalariados.
- 12.- Reglamento de Tintorerías y Planchadurías.
- 13.- Reglamento de Anuncios.
- 14.- Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

Estos son los Reglamentos más importantes, además de los reglamentos estructurales relativos al Régimen Interior del Ayuntamiento, Reglamento Interior de Administración, Reglamento de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interior de Trabajo, Obras Públicas

cas y Dirección de Policía.

Los aspectos medulares de cada uno de los reglamentos mencionados al principio, son los siguientes: (20)

REGLAMENTO DE TRANSITO

Este reglamento deberá señalar las normas para el tránsito de vehículos de motor, de propulsión mecánica y no mecánica, y la circulación de peatones.

Se deberá ocupar de las licencias para el tránsito de vehículos, de los requisitos para su circulación y para sus conductores; de las licencias para manejar, de las reglas requeridas para evitar accidentes y dar fluidez a la circulación; del uso del claxons, bocinas y otros aparatos análogos que utilicen los propios vehículos; de las sanciones en que incurran los infractores de este reglamento y fijará las rutas de tránsito colectivo, los horarios para carga y descarga de vehículos y las medidas de seguridad para los peatones.

Deberá sancionar a las personas o grupos que desobedezcan la orden de circular, es decir en las llamadas concentraciones y paradas o campamentos de presión política, o en otros casos.

El reglamento establecerá los requisitos, modalidades y prohibiciones para la circulación y uso de vehículos dentro de los límites del municipio.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y SALUD PUBLICA.

Este reglamento establecerá que la autoridad municipal dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con los Servicios Coordinados de Salud Pública, en la promoción y mejoramiento

(20) Punto de Vista de la Coordinación General de Estudios Administrativos, sustentado en su Manual de Administración Municipal Impreso en la Ciudad de México con fecha enero de 1981.

de la Salubridad en el Municipio.

Deberá establecer disposiciones relativas a:

- Limpieza y barrido de calles, plazas, lugares públicos, parques y jardines.
- Recolección y transporte de basura y desperdicios.
- Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública.
- Las obligaciones de los vecinos de mantener el aseo de las calles y banquetas, y de recoger las basuras de dichos lugares.

De acuerdo con este reglamento, se harán acreedoras a la sanción correspondiente, las personas que ensucien o estorben la corriente de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares.

Los vecinos del Municipio no deberán establecer rastros, establos, tenerías, ni conservar ganado vacuno o porcino dentro de las zonas urbanas.

Se prohíbe ensuciar las banquetas y fachadas de los edificios con sustancias o materiales repugnantes a la vista o al olfato.

En los centros de reunión, como templos y cinematógrafos, se impedirá la entrada a personas que, por su aspecto, muesten visible estado de desaseo o manifiesten estar afectadas por el período de transmisibilidad de cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

El ayuntamiento tendrá facultad, sin perjuicio de las disposiciones que dictan los Servicios Coordinados de Salud Pública, para practicar visitas a los lugares públicos que estime conveniente, con el fin de darse cuenta del estado de higiene que guardan.

El propio reglamento deberá ocuparse de la operación del Departamento de Limpieza del Municipio, cuidando que los desperdicios no propaguen enfermedades entre la población y procurando el

aprovechamiento de la basura; determinará las sanciones por violaciones al reglamento.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Se ocupará de regular la instalación y operación de mercados públicos y puestos instalados en la vía pública para la venta de artículos y mercaderías.

La venta de artículos en la vía y sitios públicos, mercados y zonas de mercados deberá quedar sujeta a las disposiciones reglamentarias que apruebe el Ayuntamiento y estarán bajo la vigilancia de la Tesorería Municipal y del Departamento de Mercados, los que tendrán las facultades y atribuciones que al efecto señale el propio Ayuntamiento.

Para los efectos de este reglamento, se considera:

I. Mercado Público, el lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.

II. Comerciantes permanentes, quienes hubiesen obtenido de la Tesorería Municipal el registro fiscal correspondiente, y de la Presidencia Municipal la licencia para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

III. Comerciantes temporales, quienes hubiesen obtenido de la Tesorería Municipal el registro fiscal correspondiente, y de la Presidencia Municipal la licencia para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado.

IV. Comerciantes ambulantes, quienes hubiesen obtenido

de la Tesorería Municipal el registro fiscal correspondiente, y de la Presidencia Municipal la licencia para ejercer el comercio. También se considera dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículos para su comercio en lugar determinado.

V. Son zonas de mercados las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el Ayuntamiento.

VI. Son puestos permanentes para ejercer sus actividades de comercio.

También se considerarán puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los lugares o locales destinados a los mercados públicos.

VII. Son puestos temporales o semifijos aquéllos donde los comerciantes deban ejecutar sus actividades de comercio.

También se consideran puestos temporales o semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos y juegos recreativos y juegos permitidos por el Ayuntamiento.

VIII. Comercio semifijo es el que se establece transitoriamente en los mercados públicos, zonas de mercados, vías y sitios públicos señalados en la licencia respectiva, entendiéndose que quienes ejercen este comercio carecen de numerario para alquilar accesoría en edificios o en los locales destinados a los mercados públicos.

De acuerdo con el reglamento, los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes requerirán de licencia o permiso de la autoridad municipal para ejercer el comercio, garantizándose la observancia de las medidas de higiene indispensables, para lo que se exigirá la licencia que, en materia de salubridad, otorgue la autoridad correspondiente.

Quedará prohibido en los mercados la venta de substancias inflamables y explosivas, así como la de bebidas embriagantes y todas

aquellas mercaderías cuya venta sea prohibida o regulada por otras leyes. En las localidades en que sea posible, se prohibirá el establecimiento de puestos en la vía pública y se procurará que la venta de verduras, frutas, legumbres y otros comestibles sólo se efectúe en el interior de los mercados o en establecimientos que reúnan las condiciones que fije el reglamento.

Quedará prohibido el traspaso de puestos fijos o semifijos en los mercados públicos sin la previa autorización de la Presidencia Municipal; y se requiere también autorización previa de la autoridad municipal para el cambio de giro de todos los comercios.

La Presidencia Municipal tendrá facultades para delimitar las zonas consideradas como adyacentes a los mercados para los efectos de la venta de artículos al mayoreo y menudeo.

El Ayuntamiento tiene facultades para instalar a los comerciantes que se dediquen al tianguis y ferias, en los sitios dedicados para la venta de artesanías y con los puestos típicos que se colocan en las fiestas tradicionales.

El Ayuntamiento debe tomar las medidas que estime necesarias para evitar la escasez y la carestía de los artículos de primera necesidad y otorgar las franquicias tendentes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias.

Deberá fijar las normas para la carga y descarga de alimentos y productos en los mercados y centros de abastos.

Debe cuidarse que en los mercados no se altere el orden y se procure la mejor y más cómoda colocación de los vendedores.

El Ayuntamiento fijará los horarios y los días festivos de cierre obligatorio.

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS

Establecerá la prohibición del estacionamiento de vehículos fuera de los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento.

Al efecto, se declarará servicio público municipal el estacionamiento de vehículos, pero el propio reglamento deberá abarcar tanto los estacionamientos públicos como los privados.

El reglamento deberá fijar las normas y características que deben regir en los estacionamientos públicos y privados, así como las zonas de ubicación, las tarifas, los horarios y las condiciones de funcionamiento y usos de la vía pública.

Determinación de sanciones y recursos.

Paralelamente, se deberá establecer la forma de vigilancia para que se cumplan las condiciones de un buen servicio.

REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS O PANTEONES.

El reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los cementerios o panteones es de incumbencia municipal por sus implicaciones en el seno de la comunidad.

Dicho reglamento, en lo relativo al establecimiento, vigilancia y funcionamiento de los cementerios, así como todo lo relacionado con la traslación de cadáveres, inhumaciones y exhumaciones, deberá regirse por las disposiciones relativas del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslación de Cadáveres, normas para Panteones, y por las leyes del Estado sobre la materia.

El propio reglamento deberá referirse tanto a los cementerios municipales, como a los establecidos por los particulares.

La administración de los cementerios municipales quedará a cargo de los respectivos ayuntamientos, los cuales nombrarán el personal encargado de su cuidado y vigilancia, de acuerdo con las nor-

mas relativas.

En lo que respecta a los cementerios establecidos por una iniciativa privada, el reglamento deberá establecer las obligaciones de quienes los administren, aprobar las tarifas y los horarios de servicio y precisar todos los trámites que han de cumplirse en la traslación y conservación de cadáveres, inhumaciones y exhumaciones, de acuerdo con las leyes de la materia antes señaladas.

REGLAMENTO DE CIERRE COMERCIAL

Este reglamento deberá establecer un orden en los horarios de servicio al público con que operen los establecimientos comerciales, con el fin de garantizar los intereses generales y evitar competencias ruinosas entre los propios comerciantes.

El reglamento deberá valerse de una clasificación de los establecimientos por ramas, con lo que se establecerán las diferentes categorías y así se podrán fijar los horarios dentro de los cuales cada comerciante pueda desarrollar su actividad.

Al efecto, el reglamento señalará que, salvo las excepciones que se establezcan, los comercios y demás establecimientos que funcionen en el Municipio se abrirán al público de las siete horas hasta las veinte horas sin interrupción.

Las excepciones a que se refiere el párrafo anterior comprenderán hoteles, expendios de gasolina, sitios de automóviles y otras.

El reglamento limitará los horarios para la venta de bebidas alcohólicas, y la Presidencia Municipal podrá fijar los propios a los establecimientos que, por su naturaleza, requieran tiempos especiales de operación.

REGLAMENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Este reglamento tiende a preservar la salud y la tranquilidad

de la población como uno de los objetivos de la administración municipal, por lo que sujetará a normas precisas a quienes expendan bebidas alcohólicas para evitar excesos inconvenientes en su consumo.

Al efecto, se deberá fijar que los establecimientos con licencias para vender bebidas alcohólicas tendrán estrictamente prohibido hacerlo al menudeo fuera del establecimiento.

Se prohibirá igualmente la entrada a mujeres, menores de edad, músicos ambulantes, militares uniformados y que se continúe vendiendo bebidas alcohólicas a las personas que estén en estado de ebriedad, así como realizar juegos de azar prohibidos o cruzar apuestas en el establecimiento.

Además deberá prohibirse recibir armas y otros objetos en pago o garantía de las bebidas que vendan, utilizar los colores y símbolos nacionales en la decoración de sus establecimientos, así como exhibir en el establecimiento retratos o estatuas de héroes nacionales.

A los restaurantes con licencia para vender bebidas alcohólicas al menudeo, solamente se les permitirá hacerlo cuando el servicio se preste con ventas de alimentos, pero en ningún caso se servirán bebidas alcohólicas a menores de edad.

Los restaurantes y loncherías que tengan licencia para vender bebidas alcohólicas, deberán contar con la instalación completa de servicios sanitarios para ambos sexos y no podrán utilizar los servicios de menores de edad en la atención al público.

La venta de cerveza en envases cerrados o abiertos podrá ser realizada teniendo la licencia correspondiente, expedida por la autoridad municipal.

La venta de bebidas alcohólicas en botellas o envases cerrados podrá ser realizada por tiendas de abarrotes, misceláneas y vinaterías que cuenten con licencia de la autoridad municipal para dicho efecto.